



IES Vegas Bajas
Montijo

CONSEJO ESCOLAR – 16/17

COMPOSICIÓN

Sector	Componente	Año de elección
Director	José Luis Pérez Romero	(2007)
Jefe de Estudios	Juan José Fernández Fernández	(2007)
Secretario	Francisco José Carrillo Belloso	(2007)
Profesorado	Andrés Manuel Domínguez Murillo	2016
	José Manuel Sánchez Cabanillas	
	M ^a del Mar Lebrato Nieves	
	Pablo Iglesias Aunión	2014
	M ^a Ángeles Trigo Izquierdo	
	M ^a del Carmen Prieto Villalobos	
	Juan Antonio Peris Fernández (2016)	
Madres y Padres	José Luis Sánchez Durán	2016
	Guadalupe Sánchez Salgado	2014
	M ^a del Carmen Rodríguez Quirós	(AMPA)
Alumnado	Lucía Rodríguez Rico	2016
	Alejandro Sánchez Molina	2014
	Guadalupe Baselga Martín (2016)	
	Pilar Fraile Ramos	
P.A.S.	Alonso Cuesta Germán	2014
Ayuntamiento	M ^a Jesús Rodríguez Villa	(Ayuntamiento)

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

La LOMCE, en su artículo 127, establece las siguientes competencias al Consejo Escolar:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica (el proyecto educativo, proyecto de gestión y normas de organización y funcionamiento del centro).
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica (por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social), la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración educativa.